

HECHOS RELEVANTES Y NORMATIVA

¿Qué?

[Ley N. 10471 que sanciona el denominado préstamo de dinero "gota a gota"](#)

¿Cómo?

- I. Se adiciona el artículo 214 bis a la Ley 4573, Código Penal.
ALCANCE No. 88 A LA GACETA NO 80, martes 07 de mayo del 2024
- II. El texto establece:

Artículo 214 bis. Extorsión cobratoria

Será sancionado con pena de prisión de cuatro a ocho años, quien haga uso de amenazas e intimidación de forma personal, a través de terceras personas y por cualquier medio de comunicación, con el fin de obligar u obligue a un deudor o sus familiares al pago de la deuda o de la obligación crediticia que le haya sido otorgada.

La pena anterior será de cinco a diez años cuando:

a) La amenaza o intimidación se dirija a una persona menor de edad, adulta mayor o con alguna situación o condición de vulnerabilidad.

b) Si el hecho es cometido por dos o más personas.

c) Si agredieran física o psicológicamente a la víctima.

d) Si el hecho es cometido con armas o mediaran daños a la propiedad.

La pena anterior será de ocho a quince años de prisión, cuando los hechos califiquen como delincuencia organizada de conformidad con las normas internacionales vigentes y la Ley 8754, Ley contra la Delincuencia Organizada, de 22 de julio de 2009.

¿Cuándo?

Rige a partir de su publicación, sea desde el 07 de mayo del 2024.

¿Recomendaciones?

1. En realidad se trata de que lo que es regulado es el delito de EXTORSION COBRATORIA, más que del negocio jurídico del préstamo.
2. De esa manera la acción punitiva al existir un préstamo en ejecución es **quien haga uso de *amenazas e intimidación* de forma *personal, a través de terceras personas* y *por cualquier medio de comunicación, con el fin de obligar u***

oblique a un deudor o sus familiares al pago de la deuda o de la obligación crediticia que le haya sido otorgada...

3. Se debe comprender que se trata de aquellos casos en los que exista un crédito o préstamo otorgado y en ejecución.
4. Lo que se sanciona son los actos de amenaza o intimidación cobratoria, más que las condiciones que las partes acuerden en el préstamo de manera que, por ejemplo, la tasa de interés convencional pactada, salvo las regulaciones vigentes como las artículo 243 del Código Penal, no es por sí mismo lo que se regula en esta norma.
5. Cualquier acreedor que incurra en amenaza o intimidación cobratoria, por cualquier medio, de su crédito puede ser sujeto de las sanciones de este artículo de comentario.

Consultas: info@darembaum.com
Darembaum & Herrera Abogados